

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional y delegado del presidente, doctor Alí Lozada Prado, según Resolución No. 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, a quien en adelante se denominará la "CORTE"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por el doctor José Luis Terán Suárez, Ph.D., en su calidad de Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 2022-00319 y de la delegación del señor rector contenida en la Resolución No. R12-2019, a quien en adelante se denominará la "UNIVERSIDAD", cuyas calidades se acreditan con los documentos que se han detallado y que constan como habilitantes.

Las "PARTES", de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

1. La Constitución de la República, en su artículo 343, dispone que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)".*
2. El artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*
3. El artículo 355 de la Norma Suprema reconoce a las universidades y escuelas politécnicas *"...autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."*
4. El artículo 429 de la Constitución de la República, dispone: *"La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito";* y, el artículo 430 *ibídem* garantiza su autonomía administrativa y financiera.
5. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales,

mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.

6. La Corte Constitucional, en su estructura, cuenta con los despachos de los Jueces y Juezas constitucionales, Salas de Admisión, Selección, Secretaría General y, Secretaría Técnica Jurisdiccional que requieren del personal necesario para su funcionamiento; así como un Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), el cual tiene como objetivo fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano, siendo importante para tal efecto el promover procesos de formación y capacitación entre los distintos operadores de justicia.

7. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del presidente de la Corte Constitucional: *"1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional"* y *"8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento"*.

8. Mediante resolución No. 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, el presidente de la Corte Constitucional, doctor Alí Lozada Prado, delegó a la Secretaria o Secretario de Gestión Institucional, la facultad de *"1) Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión"*.

9. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*.

10. La Universidad Central del Ecuador, es una institución de educación superior, es una comunidad académica integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La Institución se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; la normativa expedida por el Órgano Rector de la Política Pública del Ecuador, por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como las demás normas aplicables a la Universidad Central del Ecuador.

11. La Universidad, tiene como MISIÓN: promover el acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, misión que la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional; y, su VISIÓN: ser la mejor Universidad pública del país y la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internacionalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación."

12. La Resolución Nro. R-12-2019, de 26 de junio de 2019, suscrita por el doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, rector de la Universidad Central del Ecuador, en su artículo 2 numeral 10 delega a los señores Decanos "... la atribución para la negociación y suscripción de convenios de cartas de intención relacionados con la Facultad a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos económicos".
13. Mediante memorando CC-CEDEC-2022-80 de 20 de septiembre de 2022, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, comunicó al presidente de la Corte Constitucional, sobre los acercamientos efectuados con las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, para suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, señalando que el objeto principal del Convenio sería establecer el marco de colaboración entre las dos instituciones en el que se propongan programas y proyectos en los ámbitos académico y de vinculación e investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, recomendando dicha suscripción. Así también, que, a través de la Secretaría de Gestión Institucional y la Dirección Nacional de Talento Humano, se gestione la suscripción de un convenio específico para prácticas preprofesionales.
14. Mediante sumilla inserta en documento CC-CEDEC-2022-80, el presidente de la Corte constitucional dispuso a la Secretaría de Gestión Institucional, "*asignar estudio y viabilidad del convenio según las competencias. Favor informarme*"
15. Mediante memorando CC-SGI-2022-624 de 09 de diciembre de 2022, la Secretaria de Gestión Institucional solicitó a la Dirección del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, "*(...) la emisión del respectivo informe técnico relacionado con aspectos tales como compromisos, plazo, supervisor, etc., que deben constar en el Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Central*".
16. Mediante memorando CC-CEDEC-2022-103 de 23 de diciembre de 2022, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, remite a la Secretaría de Gestión Institucional el "Informe No. 001-CEDEC-MEDC-2022, previo a la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional con la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador" de 18 de diciembre de 2022, en el que se incluyeron los aspectos que fueron solicitados por la Secretaría de Gestión Institucional, los cuales guardan coherencia con el ámbito del convenio, habiendo concluido, entre otras: "*(...) Recomendar la suscripción de un convenio marco de cooperación con la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que este sea una herramienta que coadyuve al cumplimiento de las actividades de investigación y difusión del CEDEC, así como de otras áreas de este Organismo (...)*"
17. Mediante memorando CC-SGI-2022-676 de 28 de diciembre de 2022, la Secretaría de Gestión Institucional pone en conocimiento del presidente de la Corte Constitucional, el "Informe No. 001-CEDEC-MEDC-2022, previo a la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional con la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador".
18. Mediante sumilla de 29 de diciembre de 2022, inserta en el documento número CC-SGI-2022-676, la Secretaria de Gestión Institucional dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, presentar el informe legal correspondiente.
19. Mediante memorando CC-SGI-DNAL-2023-10 de 16 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, emite el informe jurídico requerido, en el que concluye: "*Con base en la normativa citada y el análisis jurídico efectuado, esta dirección no encuentra impedimento legal*

alguno para que la Corte Constitucional suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Central del Ecuador, toda vez que el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional ha establecido la viabilidad técnica respectiva y ha recomendado su suscripción”.

20. Mediante memorando CC-SGI-2023-15 de 19 de enero de 2022, la Secretaría de Gestión Institucional de la Corte Constitucional, en cumplimiento del literal 1) del artículo 2 de la Resolución 127-AD-CC-2022, pone en conocimiento del presidente los informes legal y técnico sobre la propuesta de convenio marco entre la Universidad Central y la Corte Constitucional.

21. Mediante memorando CC-PC-2023-6 de 25 de enero de 2022, el presidente de la Corte Constitucional, autoriza la suscripción del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto principal del presente Convenio, es establecer el marco de colaboración entre la CORTE y la UNIVERSIDAD, en el cual se propongan programas y proyectos en diferentes ámbitos: académicos, de vinculación e investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías y encontrar mejores alternativas de atención a grupos en los cuales inciden de manera significativa.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, la CORTE y la UNIVERSIDAD llevarán a cabo actividades conjuntas de cooperación y colaboración.

La CORTE se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento del nivel académico, y del crecimiento profesional de estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD.
- c) Generar proyectos de investigación y colaboración multi/inter/transdisciplinaria para ejecutarlos conjuntamente con la UNIVERSIDAD a nivel nacional con todas sus sedes.
- d) Las demás obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Promover la participación interdisciplinaria.
- c) Coordinar programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento académico y social y demás ámbitos dentro de los cuales se desarrolle el presente Convenio.
- d) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de las PARTES, la forma de financiar cada uno de los programas, de ser del caso, y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo o que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente y tema a convenir.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo del presente instrumento es de tres (3) años contados a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente convenio marco:

Por parte de la CORTE, el/la Director/a del CEDEC, con correo electrónico daniel.gallegos@cce.gob.ec, con número de contacto: 3941800, ext. 3030; y por parte de la UNIVERSIDAD, el doctor César Muñoz Pazmiño, Director de la carrera de Derecho, correo institucional cemunoz@uce.edu.ec, número de contacto: 0999728118.

Los delegados, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones.

Las PARTES rendirán un informe conjunto de cierre del Convenio a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dicho informe será elaborado dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por la unidad encargada de realizar su seguimiento, control, evaluación y supervisión. Se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento, siendo además causal de terminación inmediata del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DIFUSIÓN

Tanto la CORTE como la UNIVERSIDAD, podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra parte y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente Convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de la CORTE o de la UNIVERSIDAD o su propiedad intelectual sin la debida autorización; el incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para

información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio es de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil y en el marco de las normas del Sistema de Educación Superior, en lo pertinente. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las PARTES y que las relaciones de estas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada Parte tiene en forma individual respecto de sus respectivos trabajadores.

En consecuencia, la CORTE no asume respecto de la UNIVERSIDAD, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las PARTES, por lo tanto, no se requiere contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite la ejecución total o parcial del objeto de este convenio, en cuyo caso deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho; adicional, "LAS PARTES" podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los administradores de este convenio.
- d) Por terminación unilateral originada por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que incumpliere con las obligaciones contractuales, dentro de los treinta (30) días de originado el incumplimiento, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación de respaldo; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De

no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la terminación unilateral del convenio.

- e) Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de las “LAS PARTES”.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación esté dirigida, a las siguientes direcciones:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito-Ecuador

Teléfono: 3941800, ext. 3030

Correo electrónico: daniel.gallegos@cce.gob.ec

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

Dirección: Ciudadela Universitaria, ingresando por la Gato Sobral y Carvajal

Teléfono: 2227774

Correo electrónico: cemunoz@uce.edu.ec, decanato.fjcps@uce.edu.ec;

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte, por escrito, en un plazo no mayor a quince días desde que el cambio tuvo lugar. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las PARTES, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, salvo que el mismo contemple una vigencia diferente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RATIFICACIÓN

En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada Parte.

Las PARTES ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben en la ciudad de Quito D.M., en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por la CORTE.

Christian Murgueytio Jeria
Secretario de Gestión Institucional
Delegado del Presidente
Corte Constitucional

Dr. José Luis Terán Suárez Ph.D.
Decano
Facultad de Jurisprudencia
Universidad Central del Ecuador

Revisado: Dra. Ivette Charvet Montúfar
Directora Nacional de Asesoría Legal CCE

Revisado: Dra. Sandra Cabrera Solórzano
Secretaria Abogada FJCPS

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital "dnal (\\192.168.17.23) (I)" de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas "2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.